

DECISION AFECTADOS 001

POR MEDIO DE LA CUAL LA AGENTE LIQUIDADORA DECIDE SOBRE LA ACEPTACION Y/O RECHAZO DE LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS EN EL PROCESO DE LIQUIDACION JUDICIAL COMO MEDIDA DE INTERVENCION DE LA SOCIEDAD SUMA ACTIVOS S.A.S. NIT. 900.429.077-4, DE LAS SOCIEDADES CGI CONSULTORIA GLOBAL INTELIGENTE S.A.S. NIT. 900.404.717, KAYRA COMERCIAL INC RUC 1887239-1 Y DE LAS PERSONAS NATURALES: LUIS HUMBERTO CASTRO CORTES C.C. 19.055.982, FRANCISCO MIGUEL FERNANDEZ RAMIREZ C.C. 11.323.332, MARIANA ANDREA ALVARADO CHACON C.C. 51.655.975, RICARDO ENRIQUE NATES ESCALLON C.C. 79.684.566 Y MARIA CLAUDIA SALAZAR C.C. 35.457.248

LA AGENTE INTERVENTORA Y LIQUIDADORA

MARIA CLAUDIA ECHANDIA BAUTISTA, de la sociedad **SUMA ACTIVOS S.A.S. EN LIQUIDACION JUDICIAL COMO MEDIDA DE INTERVENCION**, NIT. 900.429.077-4, de las sociedades **CGI CONSULTORIA GLOBAL INTELIGENTE S.A.S. NIT. 900.404.717**, **KAYRA COMERCIAL INC RUC 1887239-1** y de las personas naturales: **LUIS HUMBERTO CASTRO CORTES C.C. 19.055.982**, **FRANCISCO MIGUEL FERNANDEZ RAMIREZ C.C. 11.323.332**, **MARIANA ANDREA ALVARADO CHACON C.C. 51.655.975**, **RICARDO ENRIQUE NATES ESCALLON C.C. 79.684.566** y **MARIA CLAUDIA SALAZAR C.C. 35.457.248**, designada por Auto 400-018185 del 19 de febrero de 2017, aclarado por Auto 400-001142 del 29 de enero de 2018, en ejercicio de las facultades otorgadas por el Decreto 4334 de 2008, Decreto 1910 de 2009 y demás normas legales aplicables y,

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

PRIMERO.- La Superintendencia de Sociedades, Juez del Concurso, decretó la apertura del Proceso de Liquidación Judicial de la sociedad **SUMA ACTIVOS S.A.S.**, mediante Auto 400-010591 del 11 de julio de 2016, por la causal establecida en el numeral 49.3 de la Ley 1116 de 2006, decisión tomada con fundamento en la solicitud elevada por el Superintendente Delegado para Inspección, Vigilancia y Control de la citada Superintendencia, mediante memorando 300-005211 del 24 de junio de 2016.

SEGUNDO.- La Superintendencia de Sociedades, Juez de Insolvencia, profirió el Auto 400-018185 del 19 de diciembre de 2017, providencia en la cual Ordenó la

terminación del Proceso de Liquidación Judicial de la sociedad **SUMA ACTIVOS S.A.S.**, y Decreto la Liquidación Judicial como Medida de Intervención, bajo el marco normativo del Decreto 4334 de 2008, de la sociedad **SUMA ACTIVOS S.A.S.** NIT. 900.429.077-4, de las sociedades **CGI CONSULTORIA GLOBAL INTELIGENTE S.A.S.** NIT. 900.404.717, **KAYRA COMERCIAL INC** RUC 1887239-1 y de las personas naturales: **LUIS HUMBERTO CASTRO CORTES C.C.** 19.055.982, **FRANCISCO MIGUEL FERNANDEZ RAMIREZ C.C.** 11.323.332, **MARIANA ANDREA ALVARADO CHACON C.C.** 51.655.975, **RICARDO ENRIQUE NATES ESCALLON C.C.** 79.684.566 y **MARIA CLAUDIA SALAZAR C.C.** 35.457.248, decisión de intervención proferida por el Juez de Insolvencia a instancia del Superintendente Delegado para Inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Sociedades, con memorando 300-011241 de 5 de diciembre de 2017, por el cual puso en conocimiento de la Delegatura de Insolvencia, hallazgos encontrados con relación a las operaciones de compraventa de cartera realizadas por la sociedad, materializada en pagarés libranzas que permitieron verificar la existencia de hechos objetivos que dan cuenta de la realización de operaciones de captación ilegal de dineros; habiendo el Juez de Insolvencia aclarado en Auto 400-001142 del 29 de enero de 2018, que dichas operaciones fueron realizadas a través de esquema fiduciario.

TERCERO.- La Agente Liquidadora se posesionó en el cargo el Dos (2) de enero de 2018, mediante acta de posesión 415-000004

CUARTO.- En el artículo vigésimo de la providencia de apertura del proceso de Liquidación Judicial como medida de intervención contenida en el Auto 400-018185 del 19 de diciembre de 2017 se Advirtió a los **acreedores y afectados** de Suma Activos s.a.s., de las sociedades y personas naturales señaladas en dicha providencia judicial, que disponen de un plazo de veinte (20) días, contados a partir de la fecha de desfijación del aviso que informa sobre la apertura del proceso de liquidación judicial, para que de conformidad con el artículo 48.5 de la ley 1116 de 2006, presenten su crédito y/o reclamación al liquidador, allegando prueba de la existencia y cuantía del mismo.

QUINTO.- En el artículo trigésimo de la providencia de apertura del proceso de Liquidación Judicial como medida de intervención contenida en el Auto 400-018185 del 19 de diciembre de 2017, se Advirtió que los créditos presentados en el proceso de liquidación judicial de las personas enunciadas, se tendrán como **presentados en tiempo** dentro del proceso de liquidación judicial como medida de intervención

SEXTO.- El Nueve (9) de enero de 2018, se publicó simultáneamente, aviso en el diario EL TIEMPO, en la página web de la Agente Interventora: www.echandiaasociados.com y fue emitido el aviso 415-000003 por el Coordinador del Grupo de Apoyo Judicial (e) de la Superintendencia de Sociedades, en el cual

se notificó de la apertura del proceso de liquidación judicial como medida de intervención de la sociedad Suma Activos s.a.s., y de las sociedades y personas naturales señaladas en la providencia de apertura contenida en el Auto 400-018185 del 19 de diciembre de 2017

SEPTIMO.- Que el término para que los afectados y acreedores de las sociedades y personas naturales en liquidación judicial como medida de intervención, presentaran sus créditos y/o reclamaciones, venció el Diecinueve (19) de febrero de 2018.

OCTAVO.- Que en el curso del proceso de liquidación judicial de la sociedad **SUMA ACTIVOS S.A.S.**, adelantado en el grupo de Liquidación Judicial de la Superintendencia de Sociedades, la liquidadora de la sociedad Suma Activos solicitó autorización al Juez del Concurso para adelantar labores de reconstrucción de la información relativa a operaciones de compraventa de pagares libranzas, en número cercano a 20.000 en las cuales participó la citada sociedad, a través de esquema fiduciario, de consuno, con la compañía **COLRENTA**, originados en créditos adquiridos por los pensionados, asociados y/o afiliados con las cooperativas Cooprestar, Cooproducir, Coopsolución y Coopmulcom, cuyos descuentos fueron realizados por 70 pagadurías, aproximadamente, a nivel nacional.

NOVENO.- El equipo de trabajo de la liquidación de consuno con el equipo de trabajo de la sociedad **COLRENTA**, reconstruyeron la información relativa a operaciones de compraventa de pagarés libranzas logrando una reconstrucción del 91% de la totalidad de la información al 30 de noviembre de 2017, contando con una base nueva de esta información consolidada directamente de la fuente, a partir de órdenes judiciales proferidas por el Juez del Concurso a instancia de la liquidadora, a las pagadurías, a las cooperativas, a la fiduciaria y a las demás entidades a nivel nacional, información que constituye el soporte documental de la hoy Agente Liquidadora, para proferir la decisión de las reclamaciones de afectados objeto de la decisión contenida en la presente providencia.

DÉCIMO.- Que se presentaron un total de Sesenta y Nueve (69) reclamaciones de afectados, en aplicación del decreto 4334 de 2008.

II. CRITERIOS PARA EL RECONOCIMIENTO DE AFECTADOS

PRIMERO.- Para el estudio y reconocimiento de los afectados y la determinación de las cuantías que le son reconocidas a cada uno de ellos, se ha tenido en cuenta las pruebas aportadas por los afectados durante el proceso de liquidación judicial de la sociedad suma activos, las allegadas dentro del término legal, en el curso del

presente proceso de liquidación judicial como medida de intervención y las contenidas en la información reconstruida de consuno por el equipo de la liquidación y el equipo de la sociedad Colrenta.

SEGUNDO.- El valor de las operaciones reconocidas a los afectados, incluidas las aceptadas parcialmente, corresponden al **capital entregado** por cada afectado, de conformidad con el literal d) del artículo 10 del Decreto 4334 de 2008, por tanto Legalmente no es posible reconocer intereses, ni valores futuros, ni tampoco se pueden efectuar reconocimientos ultra o extrapetita.

TERCERO.- En el Cuadro adjunto a la presente providencia, denominado Reconocimiento de Afectados Suma Activos en Liquidación Judicial como medida de intervención, se detallan los afectados reconocidos, el valor solicitado, el valor reconocido, la mención de los documentos soportes de la decisión, y el motivo o causal de rechazo, en los casos en que hay lugar al mismo, en desarrollo del principio constitucional del debido proceso y el derecho de defensa.

CUARTO.- Se reconocen como **afectados** del presente proceso de liquidación judicial como medida de intervención de la sociedad Suma Activos, los **acreedores beneficiarios de los diferentes fideicomisos compradores de cartera**, a través de los cuales se instrumentalizaron las operaciones de compraventa de pagares libranzas, en las cuales participo la sociedad Suma Activos, a través de esquema fiduciario, señalando las cuantías solicitadas por cada uno de los acreedores beneficiarios, identificando a la sociedad Activos sólidos, acreedor beneficiario de uno de los fideicomisos referidos, a pesar de no haber presentado reclamación y/o acreencia, en la oportunidad legal del proceso de liquidación judicial, ni en la respectiva del proceso de liquidación judicial como medida de intervención, por lo cual el valor reconocido a dicho acreedor beneficiario es cero.

QUINTO.- Dentro del término legal del proceso de liquidación judicial de la sociedad Suma Activos y/o en el establecido en el proceso de liquidación judicial como medida de intervención, en curso, se recibieron reclamaciones presentadas a la Agente Liquidadora, entre ellas, de entidades financieras, en las cuales, existen cuantías que serán objeto de su incorporación en el proyecto de reconocimiento, calificación y graduación de créditos, que la Agente Liquidadora presentara al Juez del Insolvencia, en la respectiva etapa procesal, de conformidad con el artículo 48 de la Ley 1116 de 2006, proyecto en el cual, serán incluidos los demás acreedores que han presentado sus reclamaciones y/o créditos a esta liquidación, del cual la Superintendencia de Sociedades correrá traslado, a efectos que los acreedores puedan presentar las objeciones que estimen contra el mismo, en la respectiva etapa procesal.

SEXTO.- Dentro del término legal del proceso de liquidación judicial de la sociedad Suma Activos y/o en el establecido en el proceso de liquidación judicial como medida de intervención, en curso, se recibieron **reclamaciones de pensionados, asociados y/o afiliados de las cooperativas Cooprestar, Cooproducir, Coopsolución y Coopmulcom**, mediante las cuales solicitan **devolución de cuotas**, descontadas por las pagadurías habiendo terminado el plazo de pago de sus respectivos créditos, o por haber efectuado prepagos de sus obligaciones, solicitudes que no tienen la condición de afectados y respecto de las cuales, la Agente Liquidadora emitirá decisión independiente a la presente, en la cual se reconocerá los beneficiarios respectivos y las cuantías objeto de devolución.

SÉPTIMO.- Dentro del término legal del proceso de liquidación judicial de la sociedad Suma Activos y/o en el establecido en el proceso de liquidación judicial como medida de intervención, en curso, se recibieron **reclamaciones de las Cooperativas**, en las cuales solicitan, de una parte, la devolución de dineros por concepto de **complementos**, que por disposición legal no podían ser incluidos en las operaciones de compraventa de pagares libranzas en las cuales participo la sociedad Suma Activos, a través de esquema fiduciario, solicitudes que no tienen la condición de afectados y respecto de las cuales, la Agente Liquidadora emitirá decisión independiente a la presente, en la cual se reconocerá los beneficiarios respectivos y las cuantías objeto de devolución, y de otra, reclamaciones **relacionadas con contratos marco de compraventa de cartera**, consistentes en pagarés libranzas, que fueron **suscritos entre las Cooperativas y la Sociedad Suma Activos**, a través de esquema fiduciario, las cuales serán objeto de su incorporación en el proyecto de reconocimiento, calificación y graduación de créditos, que la Agente Liquidadora presentara al Juez del Insolvencia, en la respectiva etapa procesal, de conformidad con el artículo 48 de la Ley 1116 de 2006, proyecto en el cual, también serán incluidos los demás acreedores que han presentado sus reclamaciones y/o créditos a esta liquidación, del cual la Superintendencia de Sociedades correrá traslado, a efectos que los acreedores puedan presentar las objeciones que estimen contra el mismo, en la respectiva etapa procesal.

OCTAVO.- El día 19 de febrero de 2018, el doctor **Carlos Torres Ortiz**, presento créditos a la Agente interventora, actuando en calidad de **Agente Interventor** designado por la Superintendencia de Economía Solidaria, por resolución 2018330000995 del 7 de febrero de 2018, de la **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS COOPSOLUCION**, a quien se le remitirá copia de esta providencia, para que en el marco de sus competencias adopte las decisiones que consideren pertinentes.

NOVENO.- Que dentro del término legal del proceso de liquidación judicial de la sociedad Suma Activos y/o en el establecido en el proceso de liquidación judicial

como medida de intervención, en curso, se recibieron **reclamaciones presentadas por Alianza Fiduciaria, en calidad de Vocera de diferentes Fideicomisos**, a través de los cuales se instrumentalizaron operaciones de compraventa de cartera consistente en pagarés libranzas, en las cuales participo la sociedad Suma Activos, a través de esquema fiduciario, solicitudes que serán objeto de su incorporación en el proyecto de reconocimiento, calificación y graduación de créditos, que la Agente Liquidadora presentara al Juez del Insolvencia, en la respectiva etapa procesal, de conformidad con el artículo 48 de la Ley 1116 de 2006, proyecto en el cual, también serán incluidos los demás acreedores que han presentado sus reclamaciones y/o créditos a esta liquidación, del cual la Superintendencia de Sociedades correrá traslado, a efectos que los acreedores puedan presentar las objeciones que estimen contra el mismo, en la respectiva etapa procesal.

DECIMO.- Las solicitudes y reclamaciones recibidas dentro del proceso de liquidación judicial de la sociedad Suma Activos y/o en el curso del proceso de liquidación judicial como medida de intervención, de los **acreedores** que no tengan la condición de afectados, serán objeto de su incorporación en el proyecto de reconocimiento, calificación y graduación de créditos, que la Agente Liquidadora presentara al Juez del Insolvencia, en la respectiva etapa procesal, de conformidad con el artículo 48 de la Ley 1116 de 2006, del cual la Superintendencia de Sociedades correrá traslado, a efectos que los acreedores puedan presentar las objeciones que estimen contra el mismo, en la respectiva etapa procesal.

III. CONDICIONES PARTICULARES DEL NEGOCIO

PRIMERA.- SUMA ACTIVOS S.A.S. celebró **contrato de compraventa** con las Cooperativas Cooprestar, Cooproducir, Coopsolución y Coopmulcom, instrumentalizados a través de esquema fiduciario, en los cuales adquirió cartera representada en pagarés libranzas originados en créditos otorgados por las citadas cooperativas a sus pensionados, afiliados y/o asociados, contratos que fueron celebrados sin responsabilidad, en los cuales se señaló que la recepción de los recursos correspondientes a los pagos de las sumas incorporadas en dichos títulos, continúa en cabeza del Fideicomiso de cada Cooperativa, ya no en calidad de último tenedor del título, sino en **calidad de simple administrador**, los cuales reposan en el expediente de la sociedades Suma Activos, en la Superintendencia de Sociedades, grupo de Apoyo Judicial.

SEGUNDA.- Suma activos y las Cooperativas Cooprestar, Cooproducir, Coopsolución y Coopmulcom, suscribieron a través de esquema fiduciario **contratos de recaudo**, en los cuales se señaló que los fideicomisos de las cooperativas mencionadas reciben por cuenta del Fideicomiso Suma Activos, los pagos que efectúen los empleadores de las obligaciones establecidas en los

pagarés libranza adquiridos por el Fideicomiso Suma Activos, los cuales reposan en el expediente de la sociedades Suma Activos, en la Superintendencia de Sociedades, grupo de Apoyo Judicial.

TERCERA.- Una vez en posición propia Suma Activos celebro **contratos de compraventa de cartera** consistentes en pagarés libranzas, algunos con responsabilidad, otros, sin responsabilidad, con otros fideicomisos que tenían acreedores beneficiarios determinados, y celebró contratos de compraventa de cartera con personas naturales y con personas jurídicas, entre ellas entidades financieras, todos vinculados a través de fideicomisos, los cuales reposan en el expediente de la sociedades Suma Activos, en la Superintendencia de Sociedades, grupo de Apoyo Judicial.

CUARTA.- A la fecha de apertura del proceso de liquidación judicial, esto es, al once (11) de julio de 2016, existían doce (12) fideicomisos a través de los cuales se instrumentalizaron las operaciones compraventa de pagarés libranza, de todos los cuales era vocera Alianza Fiduciaria, sin que hubiese claridad respecto a los titulares de los pagarés y los beneficiarios de los recaudos de cada uno de los títulos objeto de las operaciones de compraventa materializadas a través de los diferentes fideicomisos.

QUINTA.- No fue entregada contabilidad, ni programa contable de la sociedad Suma Activos a la liquidadora, tal y como consta en las diligencias de secuestro practicadas dentro el proceso de liquidación judicial, los días 5 de agosto y 1 de septiembre de 2016, que obran en el expediente de la sociedad Suma Activos en la Superintendencia de Sociedades, Grupo de Apoyo Judicial, habiendo evidenciado la liquidadora que, el programa contable de dicha sociedad se encontraba en una nube, administrada por la compañía Serex, a la cual no se dio acceso a la liquidadora, aduciendo que el contrato de administración de dicha nube había sido suscrito con la sociedad Administradora de Procesos Empresariales Adproem, esta última, declarada en liquidación judicial por Auto 400-019436 del 28 de diciembre de 2017, proceso judicial en curso.

SEXTA.- El equipo de la liquidadora de consuno con el equipo de la sociedad Colrenta, adelantaron labores de reconstrucción de la información relativa a operaciones de compraventas de pagares libranzas realizadas a través de esquema fiduciario, obteniendo la información, a partir de órdenes judiciales proferidas por el Juez del Concurso, como se ha indicado en la presente providencia.

SEPTIMA.- En el curso del proceso de liquidación judicial de la sociedad Suma Activos, el Juez del Concurso, a instancia de la liquidadora, en el mes de agosto de 2016, embargo de manera precautelativa las cuentas recaudadoras de los fideicomisos a través de los cuales se instrumentalizaron las operaciones de

compraventa de pagarés libranza; las cuentas de las cooperativas y los descuentos presentes y futuros originados en pagarés libranzas vinculados a estas operaciones, hasta tanto el equipo conjunto de la liquidación y de la sociedad Colrenta realizaran la reconstrucción de la información relativa a dichas operaciones, que permitieran al Juez del Concurso proferir las decisiones pertinentes, lo cual fue señalado por el Juez del Concurso en diversas providencias judiciales emitidas en el curso del proceso de liquidación judicial.

OCTAVA.- Mediante Auto 400-009381 del 30 de mayo, confirmado en Auto 400-015547 del 31 de octubre de 2017, el Juez del Concurso confirmó la decisión de No objetar el contrato suscrito con Fiduciaria Bancolombia, para recibir los recaudos producto de los pagarés libranza objeto de operaciones de compraventa de cartera realizados por la sociedad directamente o a través de esquema fiduciario

NOVENA.- Mediante Auto 400-017565 del primero (1) de diciembre de 2017, el Juez del Concurso dispuso ordenar a las pagadurías redireccionar los descuentos que realicen a pensionados y/o asociados originados en créditos tomados a las cooperativas Cooprestar, Coproducir, Coopsolución y Coopmulcom al Encargo Fiduciario de Bancolombia y ordenar a Alianza Fiduciaria trasladar los recursos presentes y futuros, vinculados a las cuentas recaudadoras de los diferentes fideicomisos existentes en dicha fiduciaria a Encargo Fiduciario de Bancolombia, cumplido lo cual, dar por terminados los contratos de Fiducia Mercantil, ordenando en consecuencia la cancelación de los certificados de garantía expedidos por la Fiduciaria, respecto de los Fideicomisos señalados por dicha providencia, órdenes judiciales que han sido cumplidas por Alianza Fiduciaria y acreditado su cumplimiento al Juez del Concurso como consta en el expediente de Suma Activos que reposa en la Superintendencia de Sociedades, Grupo de Apoyo Judicial.

Con fundamento en lo expuesto en los acápites anteriores, **LA AGENTE LIQUIDADORA** de la Sociedad Suma Activos en Liquidación Judicial como medida de intervención,

DECIDE

PRIMERO.- RECONOCER como **AFECTADOS** de la sociedad **SUMA ACTIVOS S.A.S.** en Liquidación Judicial como Medida de Intervención, a las personas naturales y jurídicas, señaladas en el anexo adjunto denominado Reconocimiento de Afectados Suma Activos en Liquidación Judicial como medida de intervención, por el valor indicado en dicho anexo, el cual forma parte integral de la presente decisión.

SEGUNDO.- RECHAZAR las reclamaciones de los **AFECTADOS** en las cuantías y por las causales establecidas en el anexo adjunto denominado Reconocimiento de

Afectados Suma Activos en Liquidación Judicial como medida de intervención, el cual forma parte integral de la presente decisión.

TERCERO.- RECONOCER como **AFECTADOS** del presente proceso de liquidación judicial como medida de intervención de la sociedad Suma Activos, los **acreedores beneficiarios de los diferentes fideicomisos compradores de cartera**, a través de los cuales se instrumentalizaron las operaciones de compraventa de pagares libranzas, en las cuales participo la sociedad Suma Activos, a través de esquema fiduciario.

CUARTO.- DISPONER que las reclamaciones de pensionados, asociados y/o afiliados de las cooperativas Cooprestar, Cooproducir, Coopsolución y Coopmulcom, mediante las cuales solicitan **devolución de cuotas**, en los términos señalados en los acápite base de la presente providencia, serán objeto de decisión independiente a la presente, en la cual se reconocerá los beneficiarios respectivos y las cuantías objeto de devolución.

QUINTO.- DISPONER que las reclamaciones de las Cooperativas relativas a devoluciones de dineros por concepto de **complementos**, en los términos señalados en los acápite base de la presente providencia, serán objeto de decisión independiente a la presente, en la cual se reconocerá los beneficiarios respectivos y las cuantías objeto de devolución y las relativas a los **contratos marco de compraventa de cartera**, consistentes en pagarés libranzas, que fueron **suscritos entre las Cooperativas y la Sociedad Suma Activos**, a través de esquema fiduciario, serán incorporadas en el proyecto de reconocimiento, calificación y graduación de créditos, que la Agente Liquidadora presentara al Juez del Insolvencia, en la respectiva etapa procesal, de conformidad con el artículo 48 de la Ley 1116 de 2006.

SEXTO.- DISPONER que las **reclamaciones presentadas por Alianza Fiduciaria, en calidad de Vocera de diferentes Fideicomisos**, a través de los cuales se instrumentalizaron operaciones de compraventa de cartera consistente en pagarés libranzas, en las cuales participo la sociedad Suma Activos, a través de esquema fiduciario, serán objeto de su incorporación en el proyecto de reconocimiento, calificación y graduación de créditos, que la Agente Liquidadora presentara al Juez del Insolvencia, en la respectiva etapa procesal, de conformidad con el artículo 48 de la Ley 1116 de 2006.

SEPTIMO.- DISPONER que las solicitudes y reclamaciones recibidas dentro del proceso de liquidación judicial de la sociedad Suma Activos y/o en el curso del proceso de liquidación judicial como medida de intervención, de los **acreedores** que no tengan la condición de afectados, serán objeto de su incorporación en el proyecto de reconocimiento, calificación y graduación de créditos, que la Agente Liquidadora

presentara al Juez del Insolvencia, en la respectiva etapa procesal, de conformidad con el artículo 48 de la Ley 1116 de 2006.

OCTAVO.- DISPONER que las reclamaciones extemporáneas que se llegaren a recibir serán objeto de decisión separada, en la cual se decidirá sobre el particular

NOVENO.- OFICIAR al doctor **Carlos Torres Ortiz, Agente Interventor** designado por la Superintendencia de Economía Solidaria, por resolución 2018330000995 del 7 de febrero de 2018, de la **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS COOPSOLUCION**, a quien se le remitirá copia de esta providencia, a fin de que el marco de sus competencias adopte las decisiones que consideren pertinentes.

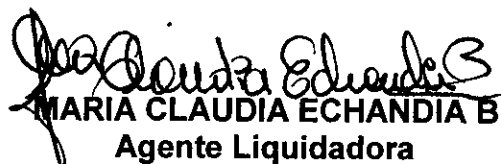
Sobre esta decisión procede exclusivamente **RECURSO DE REPOSICION** que deberá ser interpuesto dentro de lo tres (3) días comunes, contados a partir del día siguiente de la publicación en Aviso en el diario El tiempo, de la presente decisión, la cual puede ser consultada en las oficinas de la Agente Liquidadora, ubicadas en la Av. Kra 9 No. 100-07 oficina 609 de la ciudad de Bogotá, en el expediente de la sociedad Suma Activos obrante en el Grupo de Apoyo Judicial de la Superintendencia de Sociedades y en las siguientes páginas web:

www.supersociedades.gov.co/delegatura_insolvencia/avisos/paginas/avisos_intervenidas.aspx

www.echandiaasociados.com link [intervenidas/suma activos/decisión afectados 001](#)

Los recursos deben ser presentados en la Av Kra 9 No. 100-07 oficina 609 de la ciudad de Bogotá.

Dada en Bogotá, a los Doce (12) días del mes de Febrero de 2018.



MARIA CLAUDIA ECHANDIA B
Agente Liquidadora